

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 358

TEGUCIGALPA: 17 DE JUNIO DE 1910

NUMERO 3.580

GOBERNACION

Se reconoce la existencia de la sociedad anónima denominada «La Compañía de Sula» y se aprueban sus Estatutos.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores don Carlos L. Mazier, don Adrián Caron y don José Antonio Milla G., mayores de edad y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representando a la sociedad anónima denominada «La Compañía de Sula», como Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva provisional de ella, con el objeto de que se declare ó autorice la existencia de la expresada sociedad anónima y se aprueben sus Estatutos, consignados en el acta que literalmente dice:

«En la ciudad de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, República de Honduras, América Central, á veintisiete de febrero de mil novecientos diez, reunidos los suscritos, por excitativa de la Junta Directiva provisional de la sociedad anónima denominada «La Compañía de Sula», de este domicilio, y cuya Junta la forman el señor don Carlos L. Mazier, como su Presidente; don J. Antonio Milla G., como su Secretario, y don Adrián Caron, como su Tesorero, é instalados en la oficina provisional de la compañía aludida, en un departamento del Café Royal, en la 6ª avenida Sur de esta ciudad, para fines de tratar de los asuntos que le corresponden á la Junta provisional aludida, cuyas atribuciones le están fijadas por la escritura de constitución social de esa compañía, autorizada en esta ciudad, en 26 de febrero de este año, por el Notario Público don Antonio S. Maradiaga, de este vecindario, y otorgada por los socios que allí figuran, se abrió esta primera sesión bajo la presidencia del señor Mazier, á las siete y media post-meridiam de este propio día, verificándose este acto, así: - 1º El Secretario de la Junta dió lectura á la escritura de constitución de esta sociedad, á la que asistieron todos los que no la habian otorgado.—2º Se previno por la Secretaría á todos los aquí presentes en esta sesión que tienen que suscribirse en las acciones que lo deseen, y al efecto cada uno lo hizo en la forma con que al final de esta acta se consigna.—3º Suscritos los miembros aquí indicados en número de acciones suficientes para, de acuerdo con el artículo 288, Código de Comercio, aprobar en Junta Ge-

neral de suscritores el proyecto de Estatutos que para dicha sociedad tiene formulado y redactado la Junta Directiva provisional de esta sociedad, ésta, en este acto mismo y dando por convocados á dichos suscritores á esta Junta General, les presentó dicho proyecto, que literalmente dice así:

ESTATUTOS

de la sociedad intitulada

«LA COMPAÑIA DE SULA»

CAPITULO I

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 1º—El capital de la sociedad «La Compañía de Sula» es de \$30.000.00, según la escritura de asociación otorgada en esta ciudad, el 26 de febrero del año de 1910, ante el Notario Público don Antonio S. Maradiaga, vecino de ésta, dividido en acciones nominales y para el objeto que allí se determina.

Art. 2º—El título representativo de cada una de las acciones en que se divide el capital social conforme al § 4º de dicha escritura, llevará el sello social y será autorizado con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Tendrá, además, las otras condiciones que garanticen su autenticidad y que acuerde la misma Junta.

Art. 3º—Las acciones serán nominales y transferibles por endoso, para cuyo fin el endosante debe dar aviso al Secretario de la Junta Directiva, expresando las cualidades distintivas del endosatario para su debida anotación en el Registro que á esos efectos debe llevar la Junta Directiva, cuyo libro deben, además, constar inscritos por la Junta los accionistas que hayan inscrito acciones.

Art. 4º—Ningún accionista tendrá derecho á ser reconocido como tal mientras no haya sido inscrito en dicho Registro.

Art. 5º—El registro se llevara en uno ó varios libros, según lo disponga la Junta Directiva, anotando las acciones debidamente autorizadas, el nombre y domicilio del accionista ó de su representante y las acciones de que es propietario, los traspasos que de las mismas se verificuen y las demás circunstancias que á juicio de la misma Junta fuere conveniente consignar.

Art. 6º—Bajo la base de que, al aprobar estos Estatutos, ya todas las acciones están suscritas. Cuando un accionista, sin justo motivo, no pague en las épocas convenidas su acción ó parte de ella,

según lo prescribe la escritura social, la sociedad, por medio de la Junta Directiva, podrá apropiarse las cantidades que éste hubiere entregado, rectificándose el título que tenga, y quedando sin derecho alguno el accionista en cuanto á lo que hubiere tenido en dicha acción, y apropiado ese dinero, la Junta Directiva puede enajenar dicha acción, pero por no menos del precio de su valor ordinario y será ella misma en sesión ordinaria la que declare cancelada la acción y con derecho á la enajenación nueva.

Art. 7º—Toda acción es indivisible y la sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Siempre que por venta, sucesión ó cualquier otro título oneroso ó lucrativo pasen una ó más acciones á poder de varios interesados, deberán éstos elegir á uno de ellos para ejercer la representación comunal ó de copropiedad.

Art. 8º—En los casos de extravío, hurto ó robo de alguna acción ó de haberse inutilizado, se dará al propietario de ella, por quien corresponda, y que aparezca registrado, un nuevo título, que llevará razón de «Duplicado.» Si no pudiere tenerse á la mano el primero para destruirse, se hará constar esta circunstancia en el Registro y se publicará en un periódico el aviso de que el primitivo título no tiene valor, debiendo el interesado comprobar á satisfacción el extravío de su título, el que podrá reponerse sin pasar de tres veces, salvo que la última vez hubiere sido ocasionado por fuerza mayor.

Art. 9º—Todos los socios, por cualquier motivo, enfermedad, ausencia, domicilio fuera de esta ciudad, etc., deberán constituir un representante para que ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones ante la sociedad, pudiendo acreditar á dicho representante por carta, telegrama ó poder, y pudiendo conferir esa representación á un extraño si no lo quiere hacer en uno de los accionistas, y esa representación debe ser comunicada con anticipación á la Junta Directiva para que ésta tome debida nota y registre tal representación.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

SECCION I

Disposiciones preliminares

Art. 10.—La administración de la sociedad «La Compañía de Sula» se encargará á una Junta Directiva, compuesta, según la escritura social, de un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal, un

Secretario y un Tesorero. Si al convocar la Junta faltare cualquiera de sus miembros para integrarla, por muerte, enfermedad, ausencia ó cualquier otro motivo, el Presidente de ella ó quien funja como tal, llamará para integrarla dentro de los socios, los que sean suficientes en cada caso. Si no hubiere socios á quien llamar, funcionarán los miembros de la Junta que existan. En caso de presentarse otras dificultades para organizar la Junta, se observará lo dispuesto en la escritura social, y si se presentare alguna no prevista en ésta, servirá como regla general la de que podrá ejercer todas las funciones de la Directiva un solo Director si fuere necesario.

Art. 11.—La sociedad tendrá un Gerente y demás empleados subalternos que fueren necesarios, sin exceder el gasto total del Presupuesto decretado por la Asamblea General de accionistas. La Junta Directiva podrá elegir y remover á dichos empleados.

Art. 12.—La Asamblea General de accionistas podrá ampliar ó restringir las atribuciones que estos Estatutos señalen á los empleados de su nombramiento. La Junta Directiva podrá hacer lo mismo con los empleados que ella nombre en el Reglamento Interior de la oficina.

Art. 13.—Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y demás empleados gozarán de las dotaciones que la Asamblea General asigne en el Presupuesto que debe formar. Mientras la Asamblea General hace la asignación podrá, provisionalmente, fijarlas la Junta Directiva.

SECCION II

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 14.—Se llama Asamblea General de accionistas la reunión de los socios de "La Compañía de Sula," verificada legalmente para sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 15.—Para concurrir y votar en cualquiera de esas sesiones es preciso constar inscrito como accionista ó socio.

Art. 16.—Cada acción constituye ó da derecho á un voto.

Art. 17.—Tiene facultad de convocar á la Asamblea General, la Junta Directiva por iniciativa de cualquiera de sus miembros. También puede convocarla un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital suscrito para tratar de asuntos que induzcan responsabilidad contra la Directiva ó Gerente, ó para tratar de otros asuntos de importancia y urgentes cuya resolución se haya negado á dar la Junta Directiva, ó que expuestos á ésta pidiéndole la convocatoria se haya negado á hacerla.

Art. 18.—La Asamblea General de accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva á menos que se trate de la responsabilidad de éste, ó que no concurra á la sesión, en cuyo caso la Asamblea General elegirá de su seno un Presidente.

Art. 19.—Funcionará como Secretario de la Asamblea General el de la Directiva ó el que la misma Asamblea elija en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 20.—Cada uno de los concurrentes al comenzar la sesión, será anotado por el Secretario para los fines del número

de ellos y de las acciones de cada uno como por la representación con que concurren cuando lo hagan en nombre de cualquier accionista ó accionistas.

Art. 21.—Para que pueda constituirse Asamblea General, precisa la asistencia del número de seis socios por lo menos y el capital prescrito en la escritura de constitución. En el caso de no reunirse bajo ese número de socios con el capital aludido, deberá convocarse nueva Junta con diez días de anticipación por lo menos y se constituirá con cualesquiera del número de accionistas concurrentes.

Art. 22.—Los accionistas que no concurren á la sesión ordinaria ó á las extraordinarias, legalmente convocados, quedan obligados por las resoluciones que dicten los concurrentes.

Art. 23.—La convocatoria para sesiones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días por el periódico, si lo hubiere, ó por noticia á cada uno de los accionistas ó á su apoderado, por correo dirigido por el Secretario.

Art. 24.—Las sesiones de la Asamblea General se verificarán en el mismo local destinado para los de la Directiva, ó en el designado por el que haya hecho la convocatoria. Durarán los días que sean necesarios para resolver los asuntos de que deba tratar.

Art. 25.—El archivo de la sociedad se custodiará en la oficina de la Directiva y al cargo del Secretario de ésta.

Art. 26.—En las sesiones y discusiones de la Asamblea General de accionistas se observarán las prácticas parlamentarias más generalmente acostumbradas en los cuerpos deliberantes, mientras se acuerda el Reglamento que debe regir para su Gobierno interior; entretanto, se observarán las reglas siguientes:

1ª Reunidos los accionistas que formen *quorum* el Secretario informará á la Asamblea sobre el asunto ó asuntos que en la sesión deben tratarse.

2ª Por regla general los asuntos se resolverán con un solo debate; pero si á juicio de la Junta Directiva, por la importancia de ellos, merecieren dos ó tres, propondrá á la Asamblea que resuelva cuántos debe sufrir el negocio. Cuando hubieren de sufrir varios, deberán tener lugar en distinto día. Puede hacerse la misma proposición á la Asamblea por cualquier accionista.

3ª Sometido á discusión un asunto ó proposición no podrá someterse otro, mientras no se resuelva el primero, ó se declare suspenso el debate para continuarlo en otra sesión.

4ª Las enmiendas que se propongan á un proyecto de resolución serán discutidas sucesivamente por su orden, á menos que la enmienda, por su naturaleza, exija tratarse de preferencia.

5ª El Presidente de la Asamblea dirigirá la discusión, concederá el uso de la palabra y velará por que se mantenga el orden y se cumpla el Reglamento. No conformándose alguno de los concurrentes, la Asamblea resolverá el punto que ocasione la diferencia.

6ª Tendrán derecho de usar de la palabra sólo los accionistas, pero esto no impide que la usen el Gerente, cuando fuere extraño y los demás empleados de la Sociedad y cualquiera persona á quien la Asamblea acuerde que se llame para suministrar informes ó para oír su dictamen.

7ª Cada uno de los que tienen derecho á usar de la palabra podrá hablar hasta por tres veces, pero el autor de una proposición ó enmienda lo tendrá ilimitado ó hasta donde le conceda el Presidente si se tratare de abusar.

8ª Las votaciones serán nominales para que pueda regularse por ellas el número de votos ó acciones de cada votante. Cuando la votación tenga por objeto una elección, los votos se emitirán en cédula para que en ellas inscriban los votantes los nombres de las personas á quienes quieran elegir.

9ª Toda proposición cuya votación se empate por tres veces, se declarará rechazada, á menos que se tratare de un asunto cuya resolución sea necesaria, en cuyo caso se continuará la discusión y votación hasta obtener mayoría.

10. El escrutinio lo practicarán dos de los miembros de la Junta Directiva que el Presidente designe ó dos de los miembros que puede llamar dentro de los socios presentes, lo mismo cuando faltaren los primeros.

11. El Secretario irá tomando nota de todos los actos y resoluciones de la Asamblea para consignarlos en el acta de la sesión, la cual será sometida á la aprobación de aquélla en la sesión siguiente y si fuere la última deberá ser aprobada antes de disolverse. La minuta que forme el Secretario de los asuntos resueltos en cada sesión deberá ser examinada al levantarse ésta por el Presidente y suscrita por él y el Secretario.

12. Toda resolución será decidida por mayoría de número de acciones.

SECCION III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.—La Junta Directiva de la Sociedad organizada, según carta constitutiva y estos Estatutos, se reunirá el primer sábado de cada mes á la hora y en el local que fije su Reglamento interior. Cuando lo estime conveniente podrá transferir la sesión. Tendrá así también sesiones extraordinarias cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros ó por el Gerente. Podrá celebrar sesión concurriendo tres de sus miembros. Funciona por el período legal, que podrá prorrogarse de derecho hasta ser sustituidos por los nuevos electos.

Art. 28.—Son atribuciones de la Junta Directiva, sin perjuicio de las ya indicadas por ley, carta constitutiva y otros artículos de estos Estatutos, las siguientes:

1º Nombrar y remover al Gerente y demás empleados subalternos, designarles sus dotaciones en el Presupuesto de gastos que debe formar y sujetar esos actos á la aprobación de la Asamblea General de accionistas.

2º Formular los Reglamentos interiores de la Sociedad y el de las demás oficinas respectivas para la mejor aplicación de estos Estatutos.

3º Acordar los dividendos que deben distribuirse de acuerdo con los balances y someterlos á la aprobación de la Asamblea General de accionistas.

4º Conceder licencia á sus miembros, Gerente y demás empleados de la Sociedad para poder separarse por tiempo determinado de su empleo.

5º Prestar su cooperación en todo caso que el Presidente ó Gerente lo reclamaren.

6º Pedir al Gerente periódica u ocasionalmente los informes ó datos que crea necesarios.

7º Vigilar por que los miembros cumplan las especiales atribuciones que se les señale, y por el exacto cumplimiento de los deberes de los demás empleados.

8º Resolver cuando deba transigirse una cuestión ó someterse á compromiso en árbitro ó arbitradores.

9º Determinar la compra, arrendamiento, cambio ó enajenación y demás contratos que procedan de toda clase de bienes, efectos ó valores que conciernan á los negocios de la Sociedad.

10. Determinar la comparecencia de la Sociedad ante los Tribunales en concepto de demandante ó demandada.

11. Examinar las cuentas mensuales y semestrales del Gerente y Tesorero y presentar las últimas con sus observaciones ó reparos ó con su aprobación, á la Asamblea General de accionistas para que resuelva en definitiva. Presentar á la Asamblea General en las épocas en que se reuna, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad, acompañada de un Balance de Haberes y deudas y de un inventario detallado y preciso de las existencias. El balance ó inventario, etc., etc., puede ser, para precisar tiempo, la unión de los que presenten el Tesorero y Gerente que tienen obligación de presentar á la Directiva. Ese balance, inventario, actas, libros y demás piezas justificativas de la memoria, serán depositadas por la Junta Directiva en su oficina de administración ocho días antes del señalado para la reunión de la Asamblea General de accionistas.

12. Podrá hacer, además, todo lo que no esté previsto en las leyes de la Sociedad, sin estar reservado expresamente á la Asamblea General de accionistas.

Todas estas facultades pueden ser ampliadas ó restringidas por acuerdo de la misma Asamblea.

Art. 29.—Ni los miembros de la Junta Directiva ni el Gerente pueden funcionar para resolver acerca de negocios en que estén personalmente interesados, ó lo esté su socio colectivo ó un pariente dentro del 4º grado de consanguinidad ó segundo de afinidad en cualquier grado de la línea recta. Cuando ocurra esto, lo mismo que en el caso de falta absoluta ó temporal se integrará según queda dicho; y si fuere por implicancia, el miembro que la tuviere deberá retirarse al tiempo de deliberar sobre el negocio, so pena de nulidad.

Art. 30.—Las sesiones de la Junta Directiva serán secretas, y ninguna persona extraña podrá concurrir á ellas si no fuere llamado por la misma Junta para un objeto especial. Las resoluciones serán dictadas por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidir. Mientras dicta un Reglamento Interior la Junta Directiva, se atenderá para sus sesiones á las reglas establecidas para las de la Asamblea General de accionistas.

Art. 31.—En caso de falta ó impedimento del Presidente, desempeñarán sus funciones el Vicepresidente y Vocal por su orden, llamándose uno ó más de los accionistas, según está previsto ya, para integrar la Junta Directiva.

Art. 32.—Son deberes y atribuciones del Presidente:

1º Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas de la Directiva y la de la Asamblea General de accionistas.

2º Cuidar de que los empleados cumplan con sus deberes y atribuciones y dar cuenta á la Junta Directiva y de acuerdo con ésta á la Asamblea General de las omisiones ó faltas que note.

3º Proponer á las mismas la adopción de las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

4º Concurrir á la oficina siempre que lo crea conveniente ó cuando sea llamado para objeto y fines de la Sociedad.

Art. 33.—Todos los libros del Registro de la Sociedad deberán ser llevados conforme á las reglas que en ellos se establecen ó que dicte la Junta Directiva, por el Secretario de la misma, debiendo ser autorizados con la firma del Presidente en la primera y última foja y rubricada en las demás.

Art. 34.—El Tesorero de la Sociedad llevará su contabilidad conforme á las instrucciones que reciba de la Junta Directiva y sus libros serán autorizados por el Presidente y Secretario respectivos. Sus atribuciones y deberes son:

1º Llevar con el día y con exactitud y limpieza los Registros y demás libros de contabilidad que le correspondan, autorizando con su firma los asientos respectivos.

2º Efectuar por sí mismo ó bajo su responsabilidad el pago de todas las deudas, obligaciones y compromisos de la Sociedad y de las asignaciones de los empleados y demás gastos que correspondan, todo de conformidad con las órdenes ó instrucciones del Presidente de la Junta Directiva y Vº Bº de éste.

3º Efectuar del mismo modo los cobros y recaudaciones que sea necesario hacer.

4º Cancelar los documentos que se le entreguen para recandar su importe, una vez recaudado, extender recibos de las cantidades que se paguen, y pasar tales cancelaciones y recibos al Presidente, á fin de que éste les ponga su firma, sin cuyo requisito no tendrán fuerza ni eficacia ninguna.

5º Prestar su cooperación á la Directiva y Gerente cuando sea necesaria.

Art. 35.—Al fin de cada mes se revisarán las operaciones de caja y se hará verificación de los fondos que en ella deben existir para presentarlo á la Junta Directiva.

Art. 36.—El Tesorero rendirá al Presidente de la Junta Directiva caución ó garantía personal ó real que pueda dar él ó un tercero en la suma que fije la Junta Directiva para afianzar sus actos de administración en cuanto á los fondos que se le entreguen.

Art. 37.—El arqueo respectivo se debe hacer cada mes en presencia del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 38.—Está obligado en rendir su cuenta ante la Junta Directiva cada seis meses y cada año ante la Asamblea General, acompañando á sus libros los comprobantes respectivos, y cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de accionistas, le será dado su finiquito, por orden de aquélla, por la Junta Directiva, cuyos actos todos se asentarán en los libros respectivos, y esa constancia le servirá de título ó comprobante de solvencia de su administración por el año que se le ha examinado.

SECCION IV

DEL GERENTE

Art. 39.—El Gerente será nombrado de conformidad con la escritura social.

Art. 40.—En caso de falta ó impedimento del Gerente será sustituido por el Presidente de la Junta Directiva y hará las veces de éste el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta, la Junta Directiva lo repondrá dentro de diez días de plazo.

Art. 41.—Son deberes y atribuciones del Gerente:

1º Representar á la sociedad ante los Tribunales y funcionarios públicos para el ejercicio de las acciones ó defensas que le competan, para el otorgamiento y aceptación de escrituras públicas en que esté interesada y para hacer toda gestión que á la misma convenga; dando cuenta á la Junta Directiva, en sesión ordinaria ó extraordinaria, de cualquier incidente que ocurra para que ésta resuelva si ocurre el Gerente á los Tribunales ó lo que convenga antes de presentarse, y también dará cuenta de la prosecución ó terminación de cualquier asunto emprendido. En cada sesión el Gerente dará cuenta, por medio de la Secretaría, de la correspondencia que dirija, disposiciones tomadas y todos los medios que crea conveniente para que siempre obre la mejor armonía.

2º Firmar la correspondencia que dirija la sociedad, y los recibos, endosos, aceptaciones, liberaciones, reconocimientos, obligaciones, libranzas y letras de cambio que deba expedir la misma, y, en general, todos los documentos que puedan producir obligación á la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva; sin cuyo requisito ninguno de los documentos mencionados será considerado como legítimo, ni obligará á la sociedad.

3º Conferir los poderes necesarios á las personas que juzgue á propósito para fines de la sociedad y que fueren delegables.

4º Dirigir los trabajos de la sociedad; y

5º Practicar cuantos más actos, diligencias ó gestiones le estén ordenadas por la Carta Constitutiva y por otros artículos de estos Estatutos, ó sea cualquier otra facultad análoga que no esté prohibida por las leyes y por los presentes Estatutos.

CAPITULO III

CONTABILIDAD

Art. 42.—La contabilidad estará á cargo del empleado que determine la Junta Directiva ó anexa á la Secretaría ó Tesorería y se debe llevar en los libros respectivos.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD

Art. 43.—La responsabilidad de los accionistas sólo alcanza hasta el valor de las acciones que hayan suscrito.

Art. 44.—Los empleados de la Sociedad son responsables para con los socios y ella por toda malversación ó mal desempeño ú omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 45.—Las responsabilidades criminales ó civiles ó criminales-civiles se ejercerán al amparo de la ley ó bajo las bases en cuanto á las civiles que determine en Asamblea General.

cionistas, pudiendo ésta también acordar que se ejercite la acción criminal que compete, sin perjuicio de ejercitar personalmente lo que las leyes conceden á los socios ó extraños.

Art. 46.—Ningún empleado quedará exento de la obligación de ejecutar los actos ú obligaciones que haya omitido en el cumplimiento de su deber por el hecho de renunciar su empleo ó de ser removido de él.

Art. 47.—Todo empleado, al aceptar su nombramiento, se entenderá que acepta las condiciones que en este capítulo se establecen, en relación con los deberes que les imponen las leyes de la Sociedad.

CAPITULO V

Art. 48.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados ó derogados por acuerdo de la Asamblea General de accionistas dictado por una mayoría que represente, por lo menos, el número de seis socios y el 60% del capital suscrito, y principiarán á regir tan pronto sean aprobados por el Gobierno.

CAPITULO VI

Dispos ornas

Art. 49.—Al estar aprobados la escritura de constitución social y Estatutos, y llegados estos documentos á manos de la Directiva provisional, ésta procederá en el acto á convocar la primer Asamblea General de accionistas para el nombramiento y elección de los miembros de la Junta Directiva que deban fungir por el resto de este año y para cuanto más proceda y se determine por la escritura de constitución y estos Estatutos para que funcione la Sociedad con la integridad que corresponda.

Art. 50.—El primer ejercicio se contará desde el día de la constitución de esta Sociedad hasta el treinta y uno de diciembre próximo.

4º Leído y discutido artículo por artículo el proyecto indicado, fué aprobado en todas sus partes, quedando, en consecuencia, aceptado y elevado al rango de Estatutos de «La Compañía de Sula.»—5º Se dispuso asimismo solicitar del Supremo Poder Ejecutivo, por medio de la Junta Directiva provisional, y según lo está estatuido por la escritura de constitución social, para que se declare la personalidad jurídica de dicha Sociedad y se aprueben sus Estatutos.—6º La suscripción á las acciones del capital social fué hecha y llenada en sus treinta mil pesos por todos los aquí suscritores y firmantes de esta acta, según consta en el libro respectivo que á esos efectos llev la Junta Directiva, y que aquí se repite.—7º No habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión.—Presidente, Carlos L. Maz, suscribe una acción; Tesorero, Adrián Caron, dos acciones; Juanita Clement, dos acciones; Ramón Salvadó, una acción; Carlos José Grauble, cinco acciones; Edmundo Fasquelle, una acción; Jorge L. Collier, una acción; Federico Soler, tres acciones; Adrienne Caron, cinco acciones; Félix Gaido, una acción; E. B. Routh, tres acciones; Coronado Ramírez, una acción; Carlos José Grauble, catorce acciones; S. M. Waller M. D., una acción; W. F. Coleman p. p. F. P. Bean, una acción; T. Lewis Stearns, una acción; Francisco Sunseri p. p. Carlos José Grauble, cinco acciones; O. B. Hunter, una acción; Miguel V. Garay, una acción; Inés Her-

nández P., una acción; Antonio Cano, una acción; Juan R. López, dos acciones; A. Bennaton, dos acciones; M. Luque F., una acción; A. Bueno W., una acción; Albert J. Schrunder p. p. Adrián Caron, una acción; J. Antonio Milla G., Secretario, una acción.»

Resulta: que los peticionarios acompañaron á su solicitud, además de los referidos Estatutos, un testimonio de la escritura de constitución de «La Compañía de Sula» otorgada ante el Abogado y Notario Público don Antonio S. Maradiaga, en la ciudad de San Pedro Sula, el veintiséis de febrero del corriente año, por los señores Carlos José Grauble, Federico Soler, Félix Gaido, Envoch B. Routh, J. Antonio Milla G., Carlos L. Mazier, Orville B. Hunter, Federico P. Bean, Adrián Caron, Edmundo Fasquelle y Ramón Salvadó.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que «La Compañía de Sula» se propone llevar á cabo fines comerciales lícitos, y que en su constitución se han observado en un todo las prescripciones del Código de Comercio; por tanto, el Presidente de la República, haciendo aplicación del artículo 286 del citado Código,

ACUERDA:

Reconocer la existencia de la sociedad anónima denominada «La Compañía de Sula» y aprobar, en consecuencia, los expresados Estatutos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Caras A.

OFICINA DE CENTRALIZACION

Exportación de Productos

Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 3.º trimestre del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909

Oficinas y meses	1909	1910	Diferencias
FEBRERO			
Amapala.....	\$ 91.05	\$ 1.329.86	\$ + 1.238.81
Puerto Cortés.....	2.883.84	2.507.13	— 376.71
Trujillo.....	3.371.00	2.956.68	— 414.32
La Ceiba.....	10.00	1	+ 303.52
Roatán.....	712.61	+ 712.61
Sumas.....	\$ 6.355.89	\$ 7.819.80	\$ + 1.463.91
MARZO			
Amapala.....	\$ 24.35	\$ 2.945.87	\$ + 2.921.52
Puerto Cortés.....	434.00	1.921.28	+ 1.487.28
Trujillo.....	26.30	739.24	+ 712.94
La Ceiba.....	30.00	1.332.62	+ 1.302.62
Roatán.....	173.45	+ 173.45
Sumas.....	\$ 514.65	\$ 7.112.46	\$ + 6.597.81
ABRIL			
Amapala.....	\$ 62.50	\$ 6.447.37	\$ + 6.384.87
Puerto Cortés.....	1.538.60	1.894.5	+ 355.99
Trujillo.....	146.90	3.380.00	+ 3.233.10
La Ceiba.....	863.04	+ 863.04
Roatán.....	966.61	+ 966.61
Sumas.....	\$ 1.748.00	\$ 13.551.61	\$ + 11.803.61
RESUMEN			
Amapala.....	\$ 177.90	\$ 10.723.10	\$ + 10.545.20
Puerto Cortés.....	4.856.44	6.323.00	+ 1.466.56
Trujillo.....	3.544.20	7.075	+ 3.531.72
La Ceiba.....	40.00	2.509.18	+ 2.469.18
Roatán.....	1.852.67	+ 1.852.67
Sumas.....	\$ 8.618.54	\$ 28.483.87	\$ + 19.865.33

Primeros nueve meses del año fiscal

Oficinas	1908 á 1910	1909 á 1910	Diferencias
Amapala.....	\$ 715.79	\$ 20.141.55	\$ + 19.425.76
Puerto Cortés.....	6.870.98	14.169.51	+ 7.298.53
Trujillo.....	7.924.31	12.759.56	+ 4.835.25
La Ceiba.....	133.40	7.289.86	+ 7.156.46
Roatán.....	15.152.00	+ 15.152.00
Suma.....	\$ 15.644.48	\$ 69.512.48	\$ + 53.868.00

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42